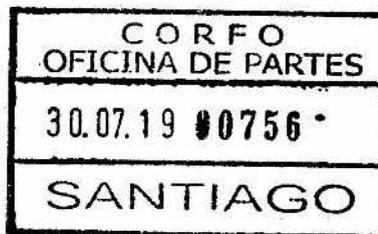


GERENCIA DE REDES Y COMPETITIVIDAD
DVC/msp



EJECUTA ACUERDO DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE FONDOS – CAF, Y MODIFICA RESOLUCIÓN (E) N° 451, DE 2019, DE CORFO, QUE APRUEBA BASES DEL INSTRUMENTO “ACTIVA INVERSIÓN”.

VISTO: **EXENTA** | DE TOMA DE RAZON

1. La Resolución (A) N° 154, de 2017, de Corfo, que “Aprueba Normas por las que deberán regirse el Comité de Asignación de Fondos – CAF y los Comités de Asignación Zonal de Fondos - CAZ”.
2. La Resolución (E) N° 451, de 2019, de Corfo, que puso en ejecución el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos — CAF, en su Sesión N° 09/2019, de fecha 16 de abril de 2019, que dejó sin efecto el Acuerdo adoptado por el mismo Comité en su Sesión N° 06/2019, (sin ejecutar) y aprobó los elementos comunes y particulares para las líneas de apoyo del Instrumento “Activa Inversión”, resolvió el cierre de instrumentos que indica, y aprobó las Bases que lo rigen.
3. El Acuerdo del Comité de Asignación de Fondos – CAF, en Sesión N° 13/2019, de fecha 03 de julio de 2019, que modificó el Acuerdo ejecutado por la Resolución citada en el Visto anterior.
4. La necesidad de modificar las Bases del Instrumento “Activa Inversión” y sus líneas de apoyo.
5. Las facultades que me confiere la Resolución (A) N° 154, de 2017, ya citada; la Resolución TRA N°58/137/2019, de Corfo, que me nombra en el cargo de Gerente; y lo dispuesto en las Resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

RESUELVO:

- I. **EJECÚTASE** el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en Sesión N°13/2019, de fecha 03 de julio de 2019, que modificó el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos — CAF, en su Sesión N° 09/2019, de fecha 16 de abril de 2019, que aprobó los elementos comunes y particulares para las líneas de apoyo del Instrumento “Activa Inversión”.
- II. **MODIFÍCASE** la Resolución (E) N° 451, de 2019, de Corfo, que aprobó las Bases del Instrumento “ACTIVA INVERSIÓN”, en el siguiente sentido:
 - a. **Reemplázase** el numeral 3 “Modalidad de Administración de los Proyectos”, por el siguiente texto:

“3. Modalidad de Administración de los Proyectos

La administración de los proyectos de este instrumento, dependiendo de la línea de apoyo de que se trate, podrá ser externalizada o asumida directamente por Corfo o sus Comités de Desarrollo Productivo Regional, en adelante indistintamente denominados “CDPR”.

En el caso de ser externalizada, la administración de los proyectos corresponderá a entidades públicas o privadas, denominadas Agentes Operadores Intermediarios (AOI)¹. Ellos, en conformidad a las presentes Bases, son los habilitados para postular, supervisar y administrar los proyectos de los interesados. Además, son los responsables de velar por el cumplimiento de las obligaciones financieras, de las actividades y objetivos del instrumento.

En relación a las líneas de apoyo de este programa, la administración será:

- a) Proyectos de la Línea Activa Preinversión: administración directa por Corfo o los CDPR.
- b) Proyectos de la Línea Desarrollo Inversión – Inversión Productiva y Recuperación de Inversiones: podrán ser administrados directamente por Corfo o por Agentes Operadores Intermediarios con convenio marco vigente en la respectiva Región. La forma de administración será informada en el aviso mediante el cual se informa acerca de la apertura del concurso o de la modalidad de postulación permanente.
- c) Proyectos de la Línea Activa Riego y Activa Áreas de Manejo: serán administrados por Agentes Operadores Intermediarios.

No obstante, lo señalado en los literales b) y c) precedentes, y de proyectos administrados por Agentes Operadores Intermediarios, cuando circunstancias excepcionales así lo ameriten, el Comité de Asignación de Fondos — CAF, o el Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional, podrá resolver que uno o más de estos proyectos sean supervisados y administrados directamente por Corfo/CDPR, determinando los procedimientos respectivos.

La aprobación de los proyectos, la asignación de recursos y su ejecución deberán ajustarse a las disposiciones de las presentes Bases y a las instrucciones que imparta la Gerencia de Redes y Competitividad de Corfo, en relación a los procedimientos.”

- b. Agrégase**, en el numeral 13 “**Evaluación**”, un cuarto párrafo nuevo, del tenor que sigue, pasando el actual cuarto a ser el quinto, y así sucesivamente:

“En el caso que la modalidad de postulación sea de concurso y los recursos disponibles no permitieren adjudicar los proyectos que obtuvieren una nota igual o superior a la nota mínima para ser propuestos para aprobación, se podrá elaborar una lista de espera, ordenados en orden decreciente según la nota obtenida en la evaluación. En ese caso, la adjudicación de los proyectos en lista de espera estará condicionada a que uno o más de los proyectos adjudicados no sean formalizados dentro del plazo fijado en el acuerdo que fije la lista de espera.”

- c. Agrégase**, en el numeral 19.4 “**DESARROLLA INVERSIÓN: INVERSIÓN PRODUCTIVA**”, una letra j. “**Definición de empresa de base indígena o cooperativa indígena**”, del tenor que sigue:

Para efectos de esta línea de apoyo se entenderá por:

¹ Los requisitos para ser Agente Operador Intermediario, su incorporación, mantención, pagos, obligación y causales de pérdida de su calidad, se encuentran reguladas en su Reglamento, disponible en el sitio web de Corfo, www.corfo.cl.

- Empresa de base indígena: Las personas naturales que acrediten tener la calidad de indígena mediante certificado emitido por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) y que hayan iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, en un giro actividades empresariales (empresarios individuales) del artículo 20 del D.L. N° 824, de 1974, sobre Impuesto a la Renta. De no haber iniciado actividades a la fecha de postulación, y en el evento que el proyecto haya sido aprobado, el beneficiario deberá realizar dicho trámite dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente que regula el inicio de actividades. Asimismo, serán consideradas como empresa de base indígena, las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen proyectos de inversión productiva o de servicios, cuyos socios, accionistas, titulares o asociados sean personas que tengan la calidad de indígena, acreditado a través del certificado anteriormente indicado, ya sea en su totalidad o en un porcentaje superior al 50% de su composición y que hayan iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos. De no haber iniciado actividades a la fecha de postulación y en el evento que el proyecto haya sido aprobado, el beneficiario deberá realizar dicho trámite dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente que regula el inicio de actividades².
- Cooperativas Indígenas: Aquellas integradas, en su totalidad o en un porcentaje superior al 50% de su composición, por personas naturales que posean la calidad de indígenas y/o empresas de base indígena, según la definición anterior.”

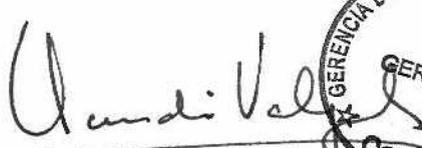
d. **Reemplázase**, el segundo párrafo de la letra **a. Objetivo General**, del numeral **19.5 “DESARROLLA INVERSIÓN: RECUPERACIÓN DE INVERSIONES”**, por el siguiente e introdúzcase un tercer párrafo del tenor que sigue, respetivamente:

“Será aplicable para esta línea sólo la modalidad de Postulación Permanente.

La resolución que dispone su focalización y apertura, deberá dictarse dentro de un plazo no superior a 3 (tres) meses desde que se haya declarado un estado de excepción constitucional, de emergencia o de catástrofe, en la forma dispuesta en la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; o de la declaración de zonas afectadas de sismo o catástrofe, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 16.282, sobre “Disposiciones Permanentes para Casos de Sismos o Catástrofes”; o de la declaración de zona de escasez, en virtud de lo dispuesto por el artículo 314 del Código de Aguas; resolución que, además, deberá disponer el plazo en que se podrán postular los proyectos, el que no podrá ser superior a 1 (un) año contado desde su total tramitación.”

III.- **PUBLÍQUESE** un aviso en un diario de circulación nacional y pónganse la presente Resolución a disposición de los/as interesados/as en el sitio Web de Corfo, www.corfo.cl., una vez que se encuentre totalmente tramitada.

Anótese.



CLAUDIO VALENZUELA CHADWICK
Gerente de Redes y Competitividad

² Artículos 66 y siguientes del Código Tributario